


Santiago de Cali, 21 de Enero del 2022.

Señor
PEDRO CHACON BAUSTISTA
Predio Sin Nombre / Código Predial 76892000200060042
Corregimiento de Pedregal
Coordenadas: 3°30'50,2"N 76°32'47.2"O
Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 21 de Enero de 2021, le comunicamos del **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS**, del expediente con No.0713-039-002-077-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 21 de Enero del 2021

Archívese en: 0713-039-002-077-2020

DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe: _____

Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la Entidad: _____


Santiago de Cali, 21 de Enero del 2022.

Señor
PEDRO CHACON BAUSTISTA
Predio Sin Nombre / Código Predial 76892000200060042
Corregimiento de Pedregal
Coordenadas: 3°30'50,2"N 76°32'47.2"O
Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 21 de Enero de 2021, le comunicamos del **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS**, del expediente con No.0713-039-002-077-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,



WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 21 de Enero del 2021

Archívese en: 0713-039-002-077-2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No.0713-039-002-077-2020 y número ARQ Sancionatorio No.753512020, que se originó con motivo de la visita realizada el día 25 de junio de 2020, en atención de una denuncia anónima por intervención del recurso bosque de interés hídrico y regulación, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°30'50,2"N y 76°32' 47.2"O, corregimiento El Pedregal, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante Auto del 18 de enero de 2021, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental el señor PEDRO CHACON BAUTISTA, sin identificar, decisión notificada por Aviso, el día 7 de marzo de 2021¹.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que mediante Auto del 19 de abril de 2021 se decretó de oficio la práctica de pruebas; decisión que fue comunicada mediante oficio No. 0713-753512020 del 20 de abril de 2021.

Que con motivo de la prueba ordenada, funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional, rindió informe de visita del 4 de mayo de 2021.

Que el oficio No. 0713-753512020 del 20 de abril de 2021 fue publicado en la página web de la CVC el 6 de mayo de 2021, por el término de 5 días.

Que en cumplimiento del artículo primero del Auto del 19 de abril de 2021, se solicitó el Certificado de Tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-23460, en donde se evidenció que la sociedad INVERSIONES HARIVALLE S.A., identificada con NIT 890.317.196-6, es propietaria en común y proindiviso del predio. La sociedad INVERSIONES HARIVALLE S.A., cambió de nombre a CONSULTORIAS DE INVERSIONES S.A., con NIT 890.317.196-6².

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

¹ Publicada en la página web de la Corporación por 5 días.

² Ver folio 60 del expediente- anotación No. 24 del certificado de tradición.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

Que mediante Auto del 24 de junio de 2021 se vinculó la sociedad CONSULTORIAS DE INVERSIONES S.A., con NIT 890.317.196-6 al procedimiento sancionatorio; decisión que fue notificada por Aviso el 22 de noviembre de 2021³.

Que como es bien conocido, el objeto de la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, esta dado en verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que para llegar al fin perseguido, cual es, el establecimiento de los hechos logrando identificar plenamente a o los presuntos infractores, la normatividad en cita en su artículo 22, igualmente proporciona de los mecanismos para conseguirlo:

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

Que ante tal realidad y en atención a lo que sobre el particular dispone la Ley 1333 de 2009 en los artículos que han sido objeto de transcripción precedente, no queda alternativa diferente a la de decretar la práctica de dicha prueba, para así continuar con las fases subsiguientes dentro de la presente investigación sancionatoria ambiental.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si la sociedad CONSULTORIAS DE

³ Publicada en la página web de la Corporación por 5 días.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

INVERSIONES S.A., con NIT 890.317.196-6, es reincidente ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.

Expedir los oficios, correo electrónico, o consultas, a que haya a lugar.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del señor PEDRO CHACON BAUTISTA, sin identifica, y la sociedad CONSULTORIAS DE INVERSIONES S.A., con NIT. 890.317.196-6, la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si la sociedad CONSULTORIAS DE INVERSIONES S.A., con NIT 890.317.196-6, es reincidente ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Expedir los oficios, correo electrónico o consultas, a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

21 ENE 2022

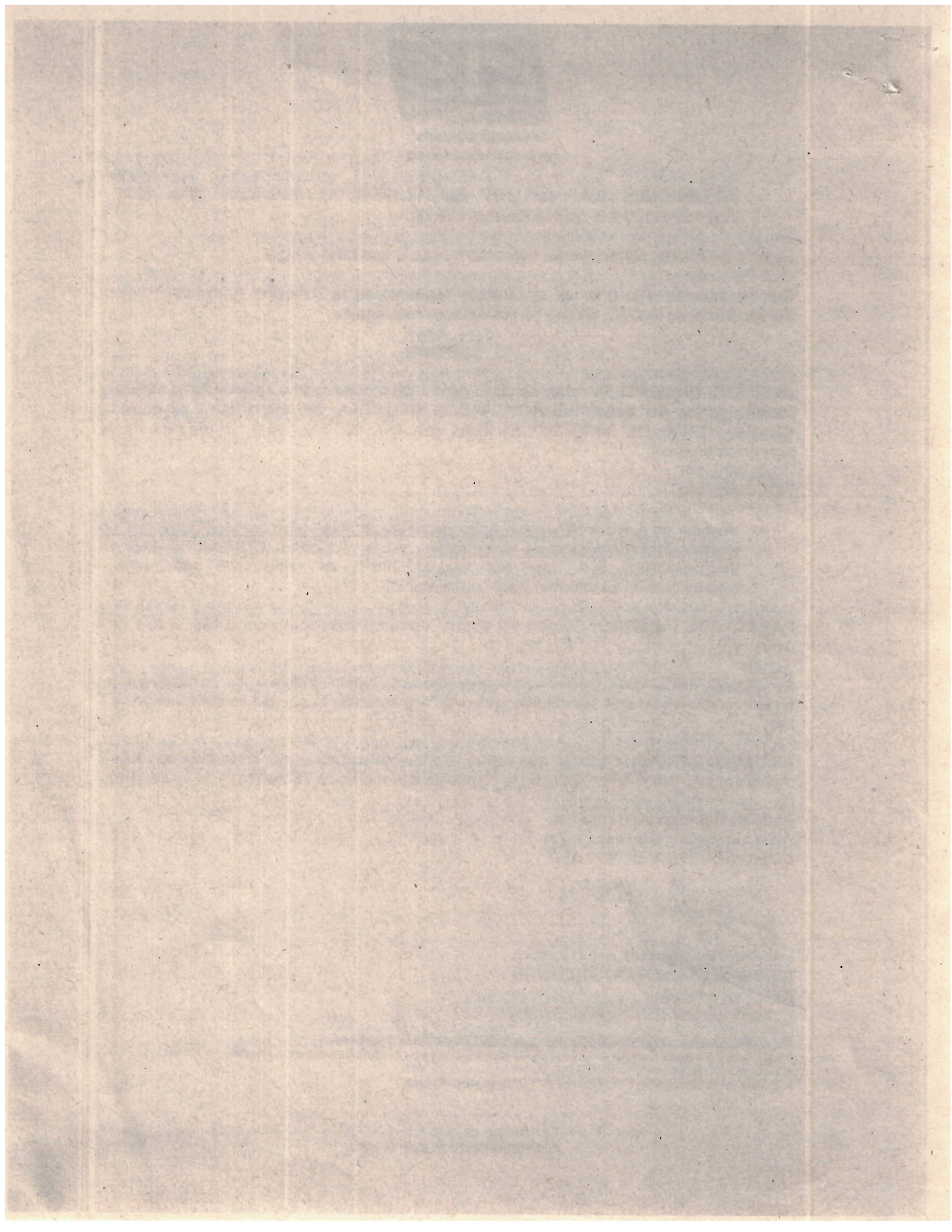
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C -Profesional Especializada- DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez D- Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en Expediente No.0713-039-002-077-2020 p. sancionatorio

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

15 FEBRERO DE 2022 11: 00 PM

2. DEPENDENCIA/DAR:

UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes. / DAR Suroccidente

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

PEDRO CHACON BAUTISTA
Corregimiento: El Pedregal

4. LOCALIZACIÓN:

UGC- Yumbo, Arroyohondo, Mulaló, Vijes

5. OBJETIVO:

Recorrido de vigilancia y control por el corregimiento del Pedregal en el Municipio de Yumbo.

DESCRIPCIÓN:

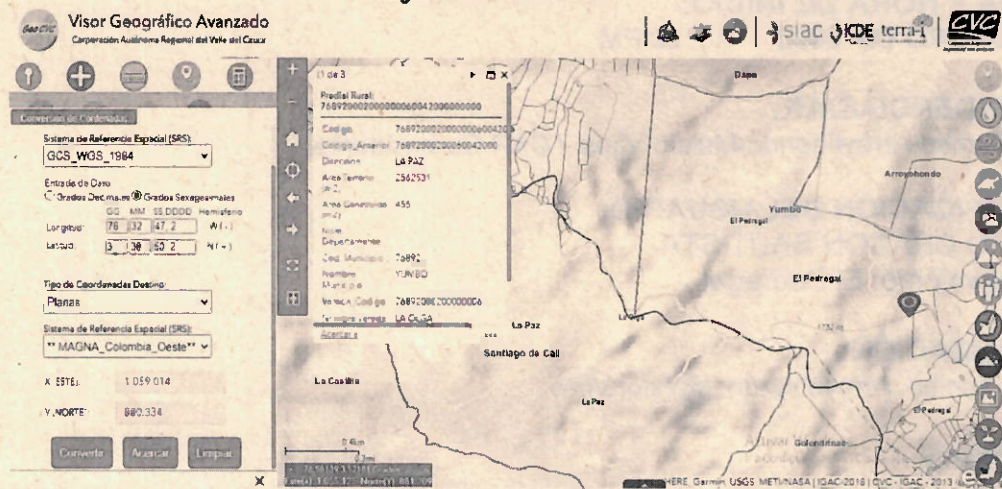
El funcionario realiza Recorrido de Vigilancia y Control por el Corregimiento El Pedregal en el Municipio de Yumbo, con el objetivo de efectuar entrega de notificación con radicado 753512020 a nombre del señor Pedro Chacón Bautista, propietario del predio con código predial # 768920002000000060042000000000; con el fin de notificarle del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LE DECRETA PRATICA DE PRUEBAS, del expediente con No. 0713-039-002-077-2020 del 21 de enero del 2022. Expedida por la Dirección Regional Suroccidente de la CVC.

Nota: En el sitio donde se cometió la infracción a los recursos naturales en inmediaciones de la coordenadas 3°30'50,2"N 76°32' 47.2"W, no se encuentra vivienda.

En dialogo con comunidad del territorio, manifiesta que el señor Pedro Chacón, falleció y que en el momento los responsables del predio son los familiares, quienes son los propietarios de la empresa Harineras del Valle, es así que, sugieren hacer llegar la comunicación del acto administrativo a las instalaciones de la empresa que queda en inmediaciones de la carrera 1 con calle 47-20. Telefono 4187000.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



7. OBJECIONES: No presentaron objeciones.

8. CONCLUSIONES:

Se realiza devolución de la notificación con radicado # **753512020** por no encontrarse el destinatario en el territorio donde se ha causado la afectación a los recursos naturales.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

17:20 PM

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Enrique Carvajal
Técnico Operativo 9 - DAR Suroccidente.